



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Sucesión

Radicado: 2023-00030-00

Interesados: Graciela Cordero Cordero o Graciela Cordero de Barrera - Beatriz Barrera Cordero - Carmenza Barrera Cordero - Expedito Barrera Cordero - Gerardo Barrera Cordero - Graciela Barrera Cordero - Luis Barrera Cordero - Sstella Barrera Cordero - Yovany Rueda Barrera - Jessica Alexandra Rueda Barrera

Causante: Juan de Jesús Barrera Landinez

1. A S U N T O

Analizar el instrumento obrante al archivo 05 del cuaderno 1 del expediente virtual, con el cual se pretende corregir el legajo de la referencia.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El vocero de los impulsores no subsanó el pliego inicial siguiendo los requerimientos plasmados en el proveído del primero (1.º) de junio hogaño¹, pues soslayó la advertencia efectuada en el numeral *iii* de la providencia de inadmisión, a saber, «(...) *señalar si existe o se conoce descendencia de **JESÚS BARRERA CORDERO**, en caso positivo, [individualizar] y adjuntar la documentación respectiva a fin de analizar su eventual llamamiento a través de la institución reglada en la pauta 1041 del Código Civil.*».

En esa dirección, contrario a lo planteado por el jurista **RODOLFO RUEDA VÁSQUEZ**², la exigencia en comento no es producto de un error del despacho, sino deviene de la necesidad de esclarecer si por la línea de **JESÚS BARRERA CORDERO**, hijo premuerto³ del causante⁴, hay legitimados que deban intervenir en este trámite.

¹ Archivo 05 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Ver folio 20 del archivo 05 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Las providencias obrantes a folios 48 a 75 y 77 a 103 de archivo 01 del cuaderno 1 del expediente virtual, muestran que **JESÚS BARRERA CORDERO** murió el veintiocho (28) de enero de dos mil cuatro (2004), y era hijo de **JUAN DE JESÚS BARRERA LANDINEZ**.

⁴ **JUAN DE JESÚS BARRERA LANDINEZ**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Sin más, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la petición elevada por **GRACIELA CORDERO CORDERO o GRACIELA CORDERO de BARRERA; BEATRIZ, CARMENZA, EXPEDITO, GERARDO, GRACIELA, LUIS y SSTECLA BARRERA CORDERO; YOVANY y JESSICA ALEXANDRA RUEDA BARRERA;** por lo motivado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, archívense las diligencias y déjense las constancias respectivas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879655bb548419aeb6e59eee039a4890ad7e2d7a6fd1b31302a4f175924d74ab

Documento generado en 14/06/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>